



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 09 de diciembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera Nacional, celebrado el 04 de diciembre del 2021, entre los clubes C.F. Inprosports San Vicente "A" y CD Toledo SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

C.F. INPROSPORTS SAN VICENTE "A"

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Carmina Garcia Ribes**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

CD TOLEDO SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

3ª Amonestación a **D. Isabel Ramos Campos**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Irene Gonzalez Chozas**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Violencia-suspensión con ocasión de un partido (123.1)

Suspender por 1 partido a **D. Carmen Cartas Galvez**, en virtud del artículo/s 123.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 9,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CD Toledo SAD, este Juez de Competición considera:

Primero.- D. Joaquín Sánchez-Garrido Juárez, en representación del C.D. TOLEDO S.A.D., impugna el acta arbitral del referido partido, y en particular, la tarjeta roja mostrada a su jugadora, dorsal 19, Doña CARMEN CARTAS GALVEZ, quien en el min 12 del partido fue expulsado, por: *“Dar una patada a una adversario*





Resolución de Competición

con uso de fuerza excesiva estando el balón en juego”.

Refiere en su escrito que, como puede comprobarse en las imágenes aportadas, se trata de un lance del juego en el que su jugadora se encuentra de espaldas a la ubicación de la rival, y por lo tanto, no ve cuando llega, y su jugadora intenta realizar un despeje, con la mala fortuna que impacta con la cara de la contraria, entendiéndose que una amonestación podría ser suficiente para sancionar la citada jugadora, y no la exclusión mostrada en el terreno de juego.

Segundo.- Como bien conoce la parte alegante, únicamente los órganos disciplinarios puede modificar aquellas cuestiones en las que el árbitro haya cometido, en la apreciación de las jugadas, un error grave, de carácter material y manifiesto. En el presente caso, tal y como se observa en el video aportado, la jugadora número 19 levanta excesivamente la pierna y golpea en la cara a la jugadora adversaria, correspondiendo, en exclusiva, al árbitro, en este caso a la árbitra, determinar si la jugadora es acreedora a amonestación o a expulsión, todo ello de acuerdo con las Reglas de Juego (XII).

En su consecuencia, una vez más hemos de indicar que a los órganos de disciplina deportiva les está vedado rearbitrar los partidos, y sólo son susceptibles de modificación aquellas decisiones disciplinarias en las que concurra el denominado "error material manifiesto"; por tanto, las apreciaciones arbitrales de todo tipo, incluyendo los eventuales errores subjetivos de apreciación, deben quedar inalterados. A este respecto, el artículo 27.3 del Código Disciplinario establece que la presunción de veracidad del acta arbitral sólo decae cuando se acredite la existencia de una grave, notorio y manifiesto, mucho más allá de cualquier interpretación personal y subjetiva de los árbitros.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

